

Importante: **Entrada en vigor a partir del 1 de abril de 2023**

Tramitación, comunicaciones y remisión de datos

Atención: **Plazos**

Novedad



Obligaciones trabajador/a

Desaparece la obligación de entregar a la empresa los partes médicos de baja, confirmación y alta por incapacidad temporal.

+info: [Orden ISM/2/2023](#)
+info: [RD 1060/2022](#)



Obligaciones SPS, mutuas y empresas colaboradoras

Remitirán los datos contenidos en los partes de baja/alta y de confirmación al INSS, por vía telemática, de manera inmediata y, en todo caso, en el 1º día hábil siguiente al de su expedición.



Obligaciones INSS

El INSS comunicará a la empresa los datos a través del fichero «INSS EMPRESAS» del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED)* como máximo en el día hábil siguiente al de su recepción en dicho Instituto.

* Empresas que no tengan obligación de incorporarse al sistema RED: se practicarán por medios electrónicos, a través del servicio correspondiente de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones (SEDESS).



Novedad

Obligaciones empresa/s

Transmitirán al INSS, a través del sistema RED y en 3 días hábiles desde la recepción de la comunicación de la baja médica, los datos* que figuran en el anexo III de la Orden ISM/2/2023, aun cuando hayan asumido el pago, a su cargo, de la prestación económica de incapacidad temporal, en régimen de colaboración voluntaria.

* La explotación de los datos únicamente podrán ser realizados por el INSS, ISM o la mutua correspondiente.

Partes de baja/alta y confirmación



Parte de baja

Se expedirá, inmediatamente después del reconocimiento médico, por el facultativo del Servicio Público de Salud o por el de la mutua colaboradora en el caso de derivar de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Si considera que no ha recuperado su capacidad laboral, podrá modificar la duración estimada. Expedirá un parte de confirmación que dejará sin efecto el alta prevista en el parte de baja, en el que indicará:

- Diagnóstico
- Duración estimada
- Tipo de proceso
- Fecha revisión médica

Cuando considere que es un proceso de duración estimada muy corta, emitirá el parte de baja y de alta en el mismo acto médico.

Independientemente de cuál fuera la duración estimada, el facultativo expedirá el alta médica por curación o mejoría que permite realizar el trabajo habitual cuando considere que ha recuperado su capacidad laboral, por propuesta de incapacidad permanente o por inicio de una situación de descanso por nacimiento y cuidado de menor.



Partes de confirmación

Duración estimada muy corta: no procederá parte de confirmación.

Duración estimada corta: 1º parte: plazo máximo 7 días naturales desde la fecha de la baja. El 2º y sucesivos cada 14 días naturales, como máximo.

Duración estimada media: 1º parte en un plazo máximo de 7 días naturales desde la fecha de la baja. El 2º y sucesivos cada 28 días naturales, como máximo.

Duración estimada larga: 1º en un plazo máximo de 14 días naturales desde la fecha de la baja. El 2º y sucesivos cada 35 días naturales, como máximo.

Si se trata de contingencia profesional, cuando emita el último parte de confirmación anterior al agotamiento de los 365 días naturales de duración, comunicará que el control corresponderá al INSS.

Sin perjuicio de que el SPS, mutua o empresa colaboradora le siga prestando la asistencia sanitaria que aconseje su estado.

365 días



Parte de alta

Expedido por:

- **Facultativo del SPS, o de la mutua** si el proceso deriva de contingencia profesional. El facultativo que expida el parte médico de alta entregará a la persona trabajadora una copia.
- **Inspectores médicos del INSS o del ISM** entregarán una copia a la persona trabajadora. Darán traslado telemáticamente, de manera inmediata y, en todo caso, en el 1º día hábil siguiente al de expedición, al SPS y a la mutua cuando se trate de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Si la persona trabajadora no acude a la revisión médica prevista en los partes de baja y confirmación, se podrá emitir el alta médica por incomparecencia.

El SPS comunicará telemáticamente al INSS la fecha del agotamiento de los 365 días de manera inmediata, No más tarde del 1º día hábil siguiente.

Febrero 2023